



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : MARCELIANO FRANCISCO TAFUR
Demandado : ANA MILENA HURTADO GAITAN
Radicado : 2018-00936

De la solicitud de nulidad presentado por el señor JHON ALEXANDER CUELLAR MOTTA en calidad de adjudicatario en remate, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Urgente solicitud

Jairo Alexander Cuellar Motta <jalexcue27@gmail.com>

Vie 4/08/2023 3:16 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (313 KB)

CamScanner 04-08-2023 15.12.pdf;

SEÑOR:

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
E.S.D

PROCESO EJECUTIVO DE MARCELIANO TAFUR VS LUISA TAMAYO

RADICADO: 2018-936

JAIRO ALEXANDER CUELLAR MOTTA mayor de edad identificado con el número de cédula de ciudadanía 7'714.560 solicito devolución de dineros.

SEÑOR

JUEZ 3 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

E.S.D.

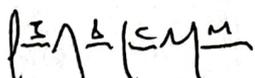
REF SOLICITUD AGOTAR ETAPA PROCESAL ART 456 CGP

EXP 2018-936 de MARECELIANO FRANCISCO TAFUR Vs LUISA TAMAYO Y OTRO

JAIRO ALEXANDER CUELLAR MOTTA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (H), identificado civilmente como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de rematante adjudicatario del inmueble objeto del a almoneda, por medio de la presente solcito muy respetuosamente a su señoría, se ordene el reintegro de los dineros objeto del remate o en su defecto se ordene de la manera más expedita, la entrega del inmueble adjudicado, de conformidad a lo embargado, secuestrado, avaluado y rematado, toda vez que el Juzgado Primero Promiscuo de Palermo opto por devolver el Despacho Comisorio, debido ante la imposibilidad que se hiciera la entrega del inmueble, de acuerdo al que se secuestró y se remató. Ya que el gran error cometido consiste, en que el bien que se embrago no corresponde con el inmueble secuestrado y posteriormente rematado y adjudicado al suscrito, por tal razón hizo que el juez comisionado, se atuviera de efectuar la entrega y optara por devolver del Despacho Comisorio al comitente.

Por lo anteriormente expuesto, ruego a usted señor juez, si es el caso devolver los dineros objeto del remate, decretando la nulidad de la diligencia de remate, ya que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes o que se realice la entrega física y material del bien inmueble, tal y como esta descrito en la diligencia de secuestro sin más dilaciones.

ATENTAMENTE


JAIRO ALEXANDER CUELLAR MOTTA

CC 7.714.560